

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 26 de Octubre de 1913)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912 para la aplicación de la ley de 12 de Julio de 1911, el Instituto de Reformas Sociales solicitó de las Juntas de fomento y mejora de Casas baratas que remitieran las oportunas propuestas, determinando en vista de las circunstancias especiales de cada localidad el máximo de ingresos que por todos conceptos han de tener los comprendidos en el artículo 2.º de la Ley mencionada y en el 1.º del Reglamento para su aplicación para poder gozar de los beneficios que en aquélla se expresan.

Examinadas las propuestas remitidas por las Juntas de Badalona, Barcelona, Córdoba, León, Madrid, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Gerona, Zamora y Málaga, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer: Que el máximo de ingresos que por todos conceptos podrán disfrutar los beneficiarios de casas baratas, sea de 3.000 pesetas en Badalona, Barcelona, Córdoba, León, Madrid, Sevilla, Tarrasa y Valencia; de 1.500 en Gerona y Zamora, y de cinco pesetas diarias en Málaga, deducidos en todos los casos los impuestos y descuentos que los interesados deban satisfacer, y siempre que dichos ingresos procedan en más del 50 por 100 de salarios, sueldo ó pensión,

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1913.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» de 23 de Octubre de 1913.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo de gran trascendencia para la Administración sanitaria que está conozca periódicamente el resultado de las gestiones encomendadas á los Ayuntamientos referentes al servicio de vacunación y revacunación, por Real orden de 21 de Julio de 1909 se recordó á los Gobernadores civiles el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el artículo 8.º del de 15 de Enero de 1903 reiterando el anterior, en vista de encontrarse en el mayor abandono el servicio de estadística en las provincias, y se dispuso que por las dichas Autoridades se hiciese saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente del número de vacunados y revacunados, según conste en el registro que, con arreglo á los Reales decretos citados, deben llevar los Ayuntamientos una Asimismo se ordenó que se recordase la misma obligación á los Directores, Facultativos y Administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios, Manicomios, Cárceles, Institutos de vacuación, Escuelas, y demás Establecimientos benéficos y colectividades dependientes de las Diputaciones ó de los Municipios.

Con objeto de que los Inspectores provinciales pudieran ejercer su gestión en lo referente al cumplimiento de este servicio y conocer su resultado en cada pueblo de la provincia respectiva se ordenó por la disposición 4.ª de dicha Real orden que los estados enviados por los Alcaldes fueran sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, y que esta diera cuenta al Gobernador de los que no cumplieren el servicio, á fin de que se les impusiera el debido correctivo, con arreglo á los preceptos legales que se citan en los referidos Reales decretos y á lo que dentro de las disposiciones vigentes compete á los Gobernadores.

Tuvo también la Inspección general de Sanidad exterior que dictar varias circulares reiterando lo

ordenado; y, por último, en vista de que la mayoría de los Alcaldes pretextando la falta de impresos dejaban incumplido el servicio, se mandó en circular de dicho Centro de 4 de Mayo de 1911, la que fué inserta en los *Boletines Oficiales* de las provincias, que si llegado el plazo de rendir los citados careciesen los Ayuntamientos de los impresos correspondientes, los confeccionar á mano, según los modelos insertos á continuación de la misma Circular, y se recomendó al propio tiempo á los Gobernadores la confección de un estado resumen general, por orden alfabético de Ayuntamientos, con los datos de la vacunación y revacunación practicada durante el semestre en la provincia: estado que deben enviar las expresadas Autoridades en el plazo que proceda.

No obstante el interés demostrado por conseguir implantar este servicio, ninguna de las referidas disposiciones se cumplen en la mayor parte de las provincias; y aunque es verdad que entre todos los servicios de estadística sanitaria fué siempre considerado por todos los Gobiernos como preferente el de vacunación y revacunación, por el beneficio que proporciona el conocimiento de los datos para poder apreciar los resultados de tan excelente medio profiláctico, no lo entienden así muchos de los funcionarios que tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones relativas á los servicios sanitarios, cuando con tan punible incuria tienen desatendido el de estadística.

Como de las 49 provincias solamente han enviado datos el año último Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Tarragona y Teruel; los han remitido incompletos las de Alava, Albacete, Cádiz, Guadalajara, Huelva y Valencia, y han dejado de cumplir las disposiciones citadas las 30 restantes,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto á la conducta de los funcionarios de esa provincia que tienen desatendido servicio tan importante y delicado, en lo que se relaciona con la salud de los pueblos.

2.º Que siendo de absoluta necesidad que la estadística de vacunación y revacunación quede normalizada en brevisimo plazo, se proceda por V. S.,

si esa provincia se halla en descubierto por el mencionado servicio, disponer la confección de los estados correspondientes á los dos semestres del año último y primero del actual, advirtiendo á los Alcaldes que si careciesen de impresos deben enviar los datos haciendo los estados á mano, según se dispuso por la Circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de Mayo de 1911 (GACETA del 6), y que fué inserta en los *Boletines* de las provincias.

3.º Que una vez recibidos en ese Gobierno los estados semestrales de los Alcaldes, disponga V. S. la formación del general por orden alfabético de Ayuntamientos, según el modelo publicado en la GACETA expresada, enviándolo á la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Que disponga V. S. cuando lo estime conveniente sea intervenido por el funcionario que corresponda el libro registro de vacunación, que que según lo dispuesto debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigir si ésto no se cumple la debida responsabilidad al Alcalde.

5.º Que haga V. S. también saber á estos funcionarios que desde el segundo semestre del año actual han de enviar á ese Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas en vez de hacerlo á la referida Inspección general, como por Real orden de 19 de Julio de 1909 se dispuso, y recibidos por V. S. se servirá disponer que de igual modo que los de vacunación se forme el estado general del semestre por orden alfabético, que enviará V. S. al referido Centro en tiempo oportuno.

6.º Que en lo sucesivo, tanto los cuadros de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en ese Gobierno de los Alcaldes, deberán quedar cuidadosamente archivados en la Inspección provincial de Sanidad, no enviándose á la Inspección general más que ambos resúmenes de la provincia, correspondiente á cada semestre.

7.º Que proceda V. S. con el mayor rigor á exigir la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes, Inspectores, Subdelegados y cuantos funcionarios ó particulares falten á las disposiciones sanitarias referentes á los servicios expresados, y que no deje de hacer uso de las facultades que le concede la ley Provincial y la Instrucción general de Sanidad, aplicando el artículo 204 si la infracción fuese de las graves, según el artículo 202 de la misma Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de...

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### SANIDAD.—CIRCULAR

Encargo á los Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto en la anterior Real orden se previene y que procuren enviar á este Gobierno, los que ya no lo hubiesen efectuado, los estados de vacunación y revacunación correspondientes á los dos semestres del año anterior y al primer semestre del actual, antes del día diez del próximo mes de Noviembre.

Los Alcaldes que carezcan de impresos para la confección de los estados, los harán á mano, de la forma y tamaño iguales al modelo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Marzo del año 1912.

Para la formación de los citados estados se tendrán en cuenta los datos que obren en el libro registro de vacunación que en cada Ayuntamiento

habrá de llevarse, según se determina en el Real decreto sobre vacunación de 18 de Agosto de 1891 y por la carencia de cuyo libro estoy dispuesto á exigir la responsabilidad consiguiente.

Por último, encargo á los Alcaldes que el estado semestral de mortalidad por enfermedades infecciosas no dejen de mandarlo directamente á este Gobierno desde el actual 2.º semestre y en la época oportuna, como en la anterior soberana disposición se determina, sino quieren incurrir en responsabilidades.

Zamora 24 de Octubre de 1913.

El Gobernador,  
Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Relación nominal de los individuos que en el año actual les corresponde cesar en el cargo de Concejal, con expresión del pueblo á que cada uno corresponde y número total de vacantes, que se publica en cumplimiento á la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN extraordinario correspondiente al día 3 del actual.

#### SITRAMA DE TERA

Cuatro Concejales.

#### VILLANUEVA DE LAS PERAS

D. José Galende Martín, D. Manuel Alvarez Mayor y D. Bonifacio Fernández Sandin, total tres.

#### PIAS

D. Domingo Vasalo Blanco, D. Benigno Gómez Alonso y D. Jacinto Lorenzo Alvarez, total tres.

#### FERRERAS DE ABAJO

Cinco Concejales.

#### QUINTANILLA DEL OLMO

D. Onofre Pelaez Mendez, D. Clemente López Pelaez y D. León Quesada de Luis, total tres.

#### TAGARABUENA

D. Juan de Tiedra Rico, D. Fermín Camarón, D. Julian Martín, D. Marcelo Talegón y D. Celestino Dominguez, total cinco

#### MOGATAR

D. Francisco Rodríguez Mata, D. Manuel García Martín y D. Joaquin Fadón Pérez, total tres.

#### VILLAVEZA DEL AGUA

D. Valentin López Fernández, D. Valentin Alonso Parra y D. Leoncio Alvarez Gómez, total tres.

#### CODESAL

D. Atillano de Vega Romero, D. Vicente Gallego Anta y D. Ceferino Gallego Anta, total tres.

#### MANGANESES DE LA LAMPREANA

D. Melchor Esteban Prada, D. Antonio Gil Martín, D. Andrés Pérez Majado, D. Eleuterio Martínez Gil y D. Alonso Blanco Martín, este por defunción, total cinco.

#### LOSACIO

D. Vicente Santiago Lorenzo, D. José Crespo Ampudia y D. José González Lorenzo, total tres.

Relación continuada de los Ayuntamientos que han contribuido hasta el día de hoy á la suscripción iniciada por el Centro de Cultura Hispano-Americano, para erigir una estatua el insigne descubridor del mar Pacífico, Vasco Núñez de Balboa.

	Pesetas.
El Ayuntamiento de Gallegos del Pan ...	5
El de Cernadilla .....	2
El de Manzanal de los Infantes.....	1'50

Zamora 27 de Octubre de 1913.

El Gobernador,  
Gregorio Bernabé Pedrazuela.

### CIRCULAR

Con el fin de cumplimentar el servicio ordenado por la Superioridad, se hace preciso la adquisición de ciertos datos prácticos, que por no ser posible adquirirlos personalmente de todos los pueblos, la presente circular tiene por objeto suplir esta deficiencia y á este propósito llamo la atención de los Sres. Alcaldes para que en el término de diez días (plazo improrrogable) contesten á las preguntas que constituyen el Interrogatorio que á continuación se detalla.

Las contestaciones firmadas por los Sres. Alcaldes se dirigirán al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia.

### INTERROGATORIO

#### Ganado caballar

Número de cabezas existentes.  
Precio medio por cabeza.

#### Mular

Número de cabezas existentes.  
Precio medio por cabeza.

#### Asnal

Número de cabezas existentes.  
Precio por cabeza.

#### Vacuno

Número de cabezas... { Destinados al trabajo.  
A la producción de carne.  
A la producción de leche.  
Precio medio por cabeza.

#### Lanar

Número de cabezas... { Estantes.  
Trasumantes.  
Precio medio por cabeza.

#### Cabrío

Número de cabezas existentes.  
Precio medio por cabeza.

#### Cerda

Número de cabezas existentes.  
Precio medio por cabeza.

Zamora 27 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Gregorio Bernabé Pedrazuela.

## Diputación Provincial DE ZAMORA

Sesión de 2 de Octubre de 1913

Presidencia del Sr. Rodríguez Cid.

En la ciudad de Zamora, á dos de Octubre de mil novecientos trece, se reunió la Exema. Diputación provincial á las diez horas de dicho día en el Salón de sesiones, bajo la presidencia de D. Antonio Rodríguez Cid, Presidente de dicha Corporación y con la asistencia de los Diputados D. César Alonso, D. Felipe González, D. José San Román, don Agustín Jambrina, D. José G. Lobón, D. Miguel Núñez, D. Fabriciano Santiago, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Eduardo y D. Ildefonso Gutiérrez, D. Manuel Asensio, D. Tomás Morán, D. Agustín González, D. Felipe Esteva y D. Eugenio Fernández.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y leída el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada, se entró desde luego en el despacho ordinario adoptándose todos los acuerdos que después se dirán por unanimidad, sin discusión y en votación ordinaria y de perfecto acuerdo con el informe de la Comisión respectiva y el que en su día hubo adoptado la Comisión provincial.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los incidentes surgidos con motivo de la confección de los repartimientos sobre

consumo de paja y leña formados por los Ayuntamientos de La Bóveda, Revellinos, Vezdemarbán, Villardondiego, Torres del Carrizal, Milles de la Polvorosa, Tábara, Entrala, Samir de los Caños, Cabañas de Sayago y Belver de los Montes.

Aprobar igualmente los acuerdos que adoptó también la Comisión provincial para reclusión en el Manicomio, por cuenta de la provincia, á los alienados de la misma, declarada precisa su observación durante el último semestre; los de entrada y salida de los acogidos en el Hospicio provincial; los de autorizaciones de los mismos para contraer matrimonio; los de auxilios prestados para toma de aguas medicinales; los de autorizaciones para la compra de efectos en el Hospital y Hospicio; los de adquisición de suela y vaquetilla para el Hospicio provincial.

Aprobar igualmente los acuerdos adoptados durante el mismo período de tiempo por obras ejecutadas en la carretera de Gallegos del Pan á Algodre; la autorización para la colocación de piedra en la carretera del Perdigón á Entrala; la de formación de proyecto de carretera entre San Marcial y El Perdigón; el de adquisición de material para las oficinas de Carreteras, el de indemnización de dietas al Director provincial de las mismas y el de anuncio de subasta segunda para la construcción de una carretera desde Abezames á Pozoantiguo.

Se aprobaron igualmente los acuerdos relevantes de la obligación de las guardias al Practicante del Hospital de la Encarnación D. José Martín Huertas, el nombramiento de Practicante honorario de dicho Hospital á favor de D. Antonio Dolores, el nombramiento de peón caminero de la carretera de Villaralbe á favor de D. Pedro Bragado Hernández, el cual devengará como sueldo anual desde 1.º de Octubre del corriente año la cantidad de 638 pesetas y 75 céntimos, y el nombramiento de peón caminero para la carretera de Toro á Pozoantiguo á favor de D. Germán Manteca Bermejo con igual sueldo que el anterior y que también devengará desde la misma fecha.

También se dió cuenta favorablemente informado de los expedientes de Pensiones y Jubilaciones á favor de Alejo Pascual Gavilán, D.ª Josefa, Teodora y Emilia Graceli, viuda de D. Eduardo Jorge García, viuda de D. Bonifacio Calzada y de la de Román Castaño, cuyos expedientes acordó la Diputación pasasen á informe de la Comisión de Hacienda, así como el presupuesto de Ingresos.

Y no habiendo más asuntos al despacho, el señor Presidente levantó la sesión, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 28 de Octubre de 1913.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### Fiscalía de la Audiencia provincial de Zamora.

Estado de los juicios de faltas por infracción de la ley de Caza celebrados en el territorio de esta Audiencia provincial durante el tercer trimestre del año actual.

Número de juicios celebrados, once.—Sentencias dictadas: Condenatorias, once.

Zamora 20 de Octubre de 1913.—El Fiscal, Benito Salgués. R—2093

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

A los efectos de hacerse efectivos las cuotas del tercer trimestre del año actual, del arbitrio sobre

Inquilinato, he acordado señalar como periodo voluntario de recaudación un plazo de treinta días, que empezará el 1.º del próximo Noviembre, dividido en dos periodos, el primero de veinticinco, en que los recaudadores de este Ayuntamiento verificarán la cobranza á domicilio y otro de los cinco días restantes en el que los que no las satisficieren al serles presentados los recibos, lo podrán efectuar en la oficina de Arbitrios de este Ayuntamiento, durante las horas de despacho para el público de todos los días hábiles.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, con la advertencia de que pasado el plazo de recaudación voluntaria, se abrirá el período ejecutivo entre los que figuren en descubierto.

Zamora 27 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—2114

### BÓVEDA DE TORO

Por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, por el suministro de medicamentos á ochenta familias pobres que serán designadas por el Ayuntamiento anualmente, como también por residencia y pago de recetas despachadas á las mismas y demás servicios que la Ley é Instrucción general de Sanidad encomienda á esta clase de funcionarios.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en papel de la clase 11.ª y en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á las que acompañarán el título profesional ó testimonio notarial del mismo é informe de conducta.

La Bóveda 13 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Wenceslao Guerra. R—2063

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra los bienes de la propiedad de Marcelino Rodríguez, vecino de Ricobayo, para hacer pago de cierta cantidad al Letrado defensor de aquel en causa que se le siguió por robo, se acordó por providencia de esta fecha, proceder por segunda vez á la venta en pública licitación de los bienes embargados á citado Marcelino, señalándose para el remate el día diez de Noviembre próximo á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y cuyos bienes son los siguientes:

1.ª La mitad de una cortina y tierra al pago del Pereiro, terreno de segunda calidad y de cabida ocho áreas treinta y ocho centiáreas; tasada en ochenta y siete pesetas.

2.ª La mitad de una cortina al pago de las Junqueras, de segunda calidad y de cabida once áreas diecisiete centiáreas; tasada en cien pesetas.

3.ª La tercera parte de una tierra al pago del Estiadero, de tercera calidad, de cabida ocho áreas treinta y ocho centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra en el abiseo de codeso de Arriba, de tercera calidad, de cabida igual á la anterior; tasada en quince pesetas.

5.ª La tercera parte de otra tierra en La Carbamelera, de tercera calidad y de cabida dos áreas setenta centiáreas; tasada en veinticinco pesetas.

6.ª La tercera parte de otra tierra al camino

de Zamora, de segunda calidad y de cabida ocho áreas treinta y ocho centiáreas; tasada en cien pesetas.

Hacen un total de trescientas setenta y siete pesetas.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta tienen que consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Alcañices á dieciocho de Octubre de mil novecientos trece.—José Cimas Leal.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Daniel Prieto. R—2069

### PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber; Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre hurto de mieses contra María Alonso Rabanillo, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicha apremiada, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día diez de Noviembre próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas, no han sido presentados por la apremiada.

Descripción de las fincas embargadas á la apremiada, radicantes en casco y término de Robleda:

1.ª Una cortina en el nombramiento del Filo, cabida de hemina y media de linaza, con un negrillo grande y otro pequeño, equivalente á cuatro áreas ochenta centiáreas: linda Naciente y Norte calle pública, Sur cortina de Sergio Alonso y Poniente otra de Emilio Mendez; valorada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Una cortina y prado al nombramiento del Gatuña y los Trigales, cabida de tres embelgas, equivalente á nueve áreas sesenta centiáreas: linda al Sur prado de José Oterino, Este prado de Francisco de Prada, Norte cortinas de Manuel González Ramos y Oeste cortinas de herederos de D. Gabino García; valorada en cien pesetas.

3.ª Un prado en los prados de Abajo, cabida de media embelga, equivalente á un área sesenta centiáreas: linda al Sur otra de Mónica Alonso, Este otro huerto de Santiago de Prada, Norte prado de Manuela González y Oeste prado de Sebastiana San Román; valorado en sesenta pesetas.

4.ª Un huerto al sitio del Filo, cabida de tres pies ó sean un área tres centiáreas: linda al Este otro de Manuel Casas, Norte otro de Felipe Alonso, Poniente calle pública del Filo y Sur otro de Sergio Alonso; valorado en veinte pesetas.

5.ª Una tierra en Fuente Sopera, cabida de hemina y media de suelo, equivalente á catorce áreas catorce centiáreas: linda al Sur otra de Josefa Rabanillo, Este otra de Maximina San Román, Norte otra de Andrés González y Oeste otra de Francisco de Prada; valorada en setenta y cinco pesetas.

6.ª Otra en el mismo nombramiento, cabida de un celemín de suelo, equivalente á dos áreas cuarenta centiáreas: linda al Sur otra de María San Román, vecina de Paramio, Este otra de María San Román, Norte otra de Micaela Alonso y Oeste otra

de Sebastiana San Román; valorada en veinte pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra al nombramiento del Filo, con dos castaños, cabida de media hemina de suelo, equivalente á cuatro áreas sesenta centiáreas: linda al Sur otra de Manuel Casas, Este otra de Felipe Alonso, Norte brea ó calle particular, Oeste otra de Sergio Alonso; valorada en cuarenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra en Santa Eulalia, cabida de tres celemines, equivalente á siete áreas veinte centiáreas: linda al Este otra de Hermenegilda Ramos, Sur otra de Felipe Alonso, Oeste otra de Diego Armida, vecino de Cervantes y Norte otra de María San Román: valorada en treinta y cinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra en el sitio de la Laguna, cabida de media hemina de suelo, equivalente á cuatro áreas sesenta centiáreas: linda al Sur otra de Estanislao Fernández, Este vía calle pública, Norte tierra de Manuel Casas y Oeste otra que posee Mónica Alonso; valorada en setenta y cinco pesetas.

10. Una casa, la de su habitación, con un pedazo de pajar abierto inherente, tiene de cabida la casa una parada ó sea trece metros treinta y seis centímetros, cubierta de losa, de piso, solar y principal y el pajar tiene de cabida media parada ó sean unos seis metros cuadrados: linda el todo por el frente calle del Filo, derecha entrando casa de Micaela Alonso, trasera huerto de la misma, izquierda huerto de la expresada Mónica: valorada en cien pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Enrique F. Alvarez.—Por su mandado, Manuel Mato. R—2041

### Juzgados municipales.

#### CAMARZANA DE TERA

Don Marcos de la Vega Miguelez, Juez municipal suplente del distrito de Camarzana de Tera.

Hago saber: Que pago de principal y costas á D. Tomás Castaño Peral, en juicio verbal civil que promovió contra Alonso Bermejo y su mujer Cándida Vara, vecinos del anejo Cabañas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece del próximo Noviembre y hora de las doce, las fincas siguientes:

#### Bienes inmuebles

##### Casco y término de Cabañas, de este distrito de Camarzana de Tera

Primeramente la casa donde habitan, sita en término de Cabañas, su plantación es baja, con su corral y huerto, sitio dollaman la calle de la Cuesta: que linda por la derecha otra de Tomasa Llamas, izquierda otra de Antonio Bermejo, espalda herederos de D. José Rodríguez, su entrada es por la calle de la Cuesta; tasada en trescientas pesetas.

Otra casa en dicho pueblo, en la calle del Bergel: que linda por la derecha con casa, pajar y corral de Tristán Fernández y Marcelino de Paz, izquierda casa de Angela Castro, espalda Angel de Paz, su entrada es por la calle del Bergel; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una tierra en dicho término, dollaman el camino de Santibañez, de cabida de dos heminas poco más ó menos: que linda al Naciente otra de Tristán Fernández, Mediodía herederos de D. José Rodríguez, Poniente pradera de Concejo y Norte camino de Santibañez; tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra linar dollaman las del Molino, de cabida de dos heminas de linaza poco más ó menos: que linda por el Naciente otra de Roque de Paz, Mediodía otra de herederos de D. José Rodríguez, Poniente otra de Valentin Fernández y Norte otra de Jacinto Martínez; tasada en doscientas pesetas.

Otra tierra linar en dicho pago, de cabida tres celemines de linaza poco más ó menos: linda al Naciente campo de Concejo, Mediodía otra de Manuel Bermejo, Poniente con el Carril y Norte otra de Cipriano de Pz; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Otra tierra linar dollaman los Quiñones, de cabida de tres celemines de linaza: que linda al Naciente rodera que vá á las Engostas, Mediodía se ignora, Poniente con caño de las Pateras y Norte otra de Andrés Fernández; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra dollaman las Cuadras, linar, de cabida de dos celemines de linaza poco más ó menos: que linda al Naciente campo de Concejo, Mediodía herederos de D. José Rodríguez, Poniente con el mismo y Norte otra de Pedro Castaño; tasada en cien pesetas.

Suman mil ciento sesenta y cinco pesetas.

Se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta han de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquel valor, siendo de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Camarzana de Tera á dieciocho de Octubre de mil novecientos trece.—El Juez suplente, Marcos de la Vega.—El Secretario, Manuel Delgado.

R—2110

Don Marcos de la Vega Miguelez, Juez municipal suplente del distrito de Camarzana de Tera.

Hago saber: Que para pago de principal y costas á D. Tomás Castaño Peral, en juicio verbal civil que promovió contra Isidora Esteban Manzanal, viuda y vecina del anejo Cabañas, se sacan en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece del próximo Noviembre y hora de las catorce, la finca urbana siguiente:

#### Bienes inmuebles

##### Casco y término de Cabañas, en este distrito de Camarzana de Tera

Una casa, donde habita, sita en término y pueblo de Cabañas, su plantación es baja, con pequeño corral: que linda por la derecha casa corral de Angela Castro, izquierda casa corral de Jacinto Martínez, espalda huerto de Fermín Blanco, su entrada es por la calle del Bergel; tasada en cien pesetas.

Se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el valor de las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta han de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquel valor, siendo de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Camarzana de Tera dieciocho de Octubre de mil novecientos trece.—El Juez suplente, Marcos de la Vega.—El Secretario, Manuel Delgado.

R—2111

### COBREROS

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de don José Bahamondez Rodríguez, Procurador de los Tribunales y vecino de Puebla de Sanabria, en representación de D. Antonio López Romero, que lo es de Trefacio, contra Santiago García y Esperanza Penabaz, vecinos de referido Trefacio, éste ó en reclamación de quinientas pesetas, se ha dictado

por el Tribunal municipal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Cobrerros á ocho de Octubre de mil novecientos trece, el Tribunal municipal formado por D. Angel Pérez Albarrán, Juez municipal y de los señores adjuntos D. Miguel San Román y D. Román Cifuentes, han visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una y como demandante D. José Bahamondez Rodríguez, casado, mayor de edad, Procurador de los Tribunales y vecino de Puebla de Sanabria, en representación de D. Antonio López Romero, viudo, mayor de edad y vecino de Trefacio, sobre reclamación de quinientas pesetas, contra Santiago García y su esposa Esperanza Penabaz, también mayores de edad y vecinos de Trefacio.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Santiago García y su esposa Esperanza Penabaz, á que satisfagan solidariamente á D. José Bahamondez Rodríguez en representación de don Antonio López Romero la cantidad de quinientas pesetas, costas y gastos de este procedimiento. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandante y demandada Esperanza Penabaz en la forma ordinaria y al rebelde D. Santiago García conforme á lo prevenido en el artículo doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Angel Pérez.—Miguel San Román.—Román Cifuentes.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por los señores que componen este Tribunal estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha de la sentencia, de que yo el Secretario doy fé.—Eduardo Sastre.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Cobrerros á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Angel Pérez.—Por su mandado, El Secretario, Eduardo Sastre.

R—2100

### Juzgados militares

#### ZAMORA

#### Regimiento Infantería de Toledo, número 35.

##### Requisitoria.

Gato Morais, Pedro, hijo de Francisco y de María, natural de Carbajosa, Ayuntamiento de Cereza de Aliste, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero y señas desconocidas, domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 6 de Octubre de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—2000

IMPRENTA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

El día 24 del actual desapareció un galgo de la propiedad de D. Francisco Alonso, dueño del Hotel del Comercio de esta ciudad.

Señas: bardino abarillado oscuro, de tres años, atiende por su nombre **Sabino**.

A la persona que lo presente ó sepa su paradero se le dará de gratificación quince pesetas.